

T-14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO. CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

Fundamento legal:

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) establece la Tasa por el servicio de **Desinfección de Vehículos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.-

- 1.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación obligatoria de la utilización de los servicios de desinfección de vehículos para el transporte de ganado.
- 2.- Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios. La limpieza y desinfección de vehículos se efectuará por personal del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes desde las ocho hasta las catorce horas y se expedirá un certificado que acredite la desinfección del vehículo.
- 3.- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre



Artículo 3.-

1.- Cuota tributaria: La cuota que debe satisfacerse deriva de los siguientes conceptos.

DESINFECCIÓN DE VEHICULOS

CONCEPTO	TARIFA EN EUROS
■ Vehículos con Carritos	3,50 €
Camiones ligeros y remolques	6,50 €
Camiones pesados (trailer)	8,50 €
 Vehículos de la Cooperativa CAMPIÑA SUR (por todas las desinfecciones realizadas en el año) 	390,00 €

DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN

CONCEPTO	TARIFA EN EUROS
Vehículos con Carritos	5,50 €
Camiones ligeros y remolques	8,50 €
Camiones pesados (trailer)	10,50 €
 Vehículos de la Cooperativa CAMPIÑA SUR (por todas las desinfecciones realizadas en el año) 	400,00 €

Para proceder a la desinfección de los vehículos para el transporte de ganado, los mismos han de encontrarse limpios de excrementos y otros elementos sólidos como paja, etc.

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 4.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.



Administración y cobranza:

Artículo 5.-

Todos cuantos desean utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán de solicitarlo previamente en la forma que, en cada momento, se determine por el Ayuntamiento, que, en caso de necesidades del mismo, a los solicitantes les concederá día y hora para su utilización.

Artículo 6.-

Las cuotas exigibles en esta Ordenanza se liquidarán previamente a la prestación del servicio. El pago se efectuará por los interesados a favor del Ayuntamiento a los que se les expedirá recibo justificativo del mismo, que deberán entregar al encargado del centro antes de proceder a la desinfección del vehículo.

Artículo 7.-

La cuota liquidada no satisfecha a su debido tiempo, se hará efectiva por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal se aplicará con efectos de **1 de enero de 2009**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 20 de octubre de 2008 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 249 con fecha 29 de diciembre de 2008.**

CERTIFICO:

Granja de Torrehermosa a 2 de enero de 2009.

No Bo

EL ALCALDE ACCTAL

Fd^o Juan Carlos Juidías Huertos

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fd^o José Antonio León Anguas